Universidad Nacional del Nordeste
Facultad de Odontología

TRAMITE SIMPLIFICADO Nº 036/2014
CORRIENTES, 14 de Octubre de 2014
EXPTE. Nº 12-2014-05705

Señores
. . . .
.. . .
(3400) - CORRIENTES

Sírvanse cotizar los artículos que se indican a continuación; según lo establecido por Resolución Nº 847/2012 C.S. para el presente trámite rigen las condiciones establecidas en la Ley de Administración Financiera y de Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156/92, sus Dtos. Reglamentarios, el Decreto Delegado Nº 1.023/2001, Decreto Nº 893/2012, Pliego Único de Bases y Condiciones Generales y Pliego de Condiciones Particulares adjunto, encuadrándose en lo reglamentado por el Artículo 1° Inc. b) (ANEXO II) de la Resolución N° 848/2012 C.S

YOLANDA BEATRIZ ROMAN
Jefe División Contrataciones

HOJA Nº 2

MARIA CARLA VELAR
Dirección Económico-Financiera

Ren-glón	Canti-dad	ARTICULOS	PRECIOS Unitario	PRECIOS Total
1	50	Impresión de Ejemplares de la "MEMORIA DE GESTION 2010-2014" Con las siguientes características: • A color • Papel Ilustración • Tapa de cartulina encapada de 270 grs. • Formato 20 x 20 • Cantidad de hojas; 187.		
		La firma que resulte adjudicada deberá presentar una muestra con las características del trabajo solicitado.		
NOTAS:				
a) No se recibirán ofertas fuera del plazo establecido para el Acto de apertura, como asimismo las enviadas por Fax *(no tienen validez)*.				
b) Consignar garantía y características.				
c) Los precios deberán estar cotizados en Pesos, I.V.A. incluido, no se aceptaran cotizaciones en Dólares.				
d) Ver forma de presentación de las cotizaciones en el ART. 2º de las *CONDICIONES PARTICULARES* adjuntas a este pedido de presupuesto.			***TOTAL***	

Ojf

SON PESOS: . . . . . .

Mant. de oferta: **Sesenta (60) días**. F. de Pago: **Art. 17º Cond. Part**. P.de Entrega: ……..

Obligándose al proponente a entregar los elementos libres de gastos de flete, acarreos y descarga en: **FACULTAD DE ODONTOLOGIA U.N.N.E. - Av. Libertad 5450 - 1er. Piso - Departamento Contable - (3400) - Provincia de Corrientes.** -

La U.N.N.E. es AGENTE DE RETENCION de los impuestos a las Ganancias, Ingresos Brutos y Valor Agregado se practicarán los que correspondan al momento de pago.

La presente contratación deberá presentarse hasta el **día*: 23/10/2014* - Hora: *10:00.***

C.U.I.T. Nº: **D.G.R. (Ing. Brutos) Nº:** **Cód. Actividad D.G.R.:**

e-mail:

LUGAR Y FECHA: .....
Firma y Sello del Comercio

TRAMITE SIMPLIFICADO Nº 036/2014
APERTURA DIA: 23/10/2014 - *Hora: 10:00*
EXPTE. Nº 12-2014-05705

CONDICIONES PARTICULARES

ART. 1º: OBJETO: El presente Trámite Simplificado tiene por objeto la "**Impresión de (50) Ejemplares de la Memoria Gestión 2010-2014", según las características detalladas en el pliego**", con destino a esta Unidad Académica.

ART. 2º: OFERTAS: Las propuestas, se presentarán en Mesa de Entradas y Salidas conforme a los requisitos establecidos en la reglamentación vigente (Decreto Delegado Nº 1.023/2001 – Decreto Nº 893/2012, Pliego Único de Bases y Condiciones Generales) y el presente Pliego de Condiciones Particulares**, preferentemente escritas a máquina y en sobre cerrado sin membrete, con la leyenda:** ***FACULTAD DE ODONTOLOGIA"*** *– TRAMITE SIMPLIFICADO* ***N° 036/2014*** *- APERTURA: DIA:* ***23*** *MES:* ***OCTUBRE****- AÑO:* ***2014*** *HORA:* ***10:00*** *- AVDA. LIBERTAD 5450 – CORRIENTES.*

Las ofertas deberán estar redactadas en idioma nacional, firmadas en todas sus hojas por el oferente o su representante legal. Las testaduras, enmiendas y raspaduras en partes esenciales deberán ser salvadas por el firmante de la oferta cuando correspondiere (Art. 70 del Reglamento del Dto. 893/12).

Ofertas tardías: Toda oferta presentada fuera de término será rechazada sin más trámite (Art. 62 del Reglamento del Dto. 893/12).

Ofertas Alternativas: se aceptarán ofertas que cumpliendo en un todo las especificaciones técnicas de la prestación prevista en el presente pliego ofrezcan distintas soluciones técnicas, que hagan que puedan haber distintos precios para el mismo producto o servicio (Art. 71 del Reglamento del Dto. 893/12).

Efectos de presentación de la Oferta: La presentación de la oferta implica para el oferente conocer sus efectos, por lo cual el proponente conoce y acepta la totalidad de las prescripciones contenidas en las presentes normas y disposiciones reglamentarias, así como la evaluación de todas las circunstancias y la previsión de sus consecuencias (Art. 64 del Reglamento del Dto. 893/12).

ART. 3º: APERTURA DE LAS OFERTAS: La apertura de las ofertas se efectuará en la dirección día y hora establecidos en el Artículo anterior. Podrán estar presentes los interesados que deseen concurrir al acto. **Las ofertas presentadas por correo postal recibirán el tratamiento establecido en el Art. 63º del Decreto Nº 893/2012**.

ART. 4º: Si el día señalado para la apertura de las propuestas no fuera laborable, el acto tendrá lugar el día laborable siguiente, a la misma hora.

ART. 5º: Las cotizaciones deberán establecer el precio unitario y cierto en números determinados en **PESOS (no se aceptarán cotizaciones en DOLARES)**, **I.V.A. INCLUIDO** el total general de la propuesta en base a la alternativa de mayor valor, expresado en números y letras; **con firma y sello en todas sus hojas. Y demás requisitos establecidos en los Art. 70, 73 y 87 del Dto. Reglamentario N° 893/12).**

ART. 6º: Los proponentes deberán especificar claramente las características y detalles de los renglones cotizados; debiendo ser estos **originales, nuevos sin uso, de primera calidad,** y mayor cantidad de datos posibles que pudieran servir para una mejor evaluación del artículo a adquirir. El origen del producto cotizado, si no se indicara, se entiende en principio que es de producción nacional.

La sola presentación de la oferta implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente pliego

TRAMITE SIMPLIFICADO Nº 036/2014
APERTURA DIA: 23/10/2014 - *Hora: 10:00*
EXPTE. Nº 12-2014-05705

CONDICIONES PARTICULARES

ART. 7º: Las ofertas deberán mantenerse por el término **de 60 días corridos como mínimo (Artículo 66º Decreto Nº 893/2012).** Si los oferentes no manifestaran en forma expresa su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de 10 días hábiles administrativos al vencimiento del plazo, la oferta se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial. (Art. Nº 66 del Dto. Reglamentario N° 893/12). El plazo de entrega será fijado por el oferente, el que no podrá exceder de quince (15) días, salvo casos de excepción que por la índole del elemento a proveer, fabricación y/o importación, cantidad, etc., pueda demandar un plazo mayor, excepción esta que el oferente deberá justificar en su propuesta.
ART. 8º: Los oferentes deberán presentar con su propuesta DECLARACION JURADA en el formulario modelo que se adjunta, o en hoja separada con los datos requeridos y aceptando la observación de acreditar efectivamente los extremos exigidos **por la reglamentación vigente.**
ART. 9º: La Garantía de Mantenimiento de Oferta: será equivalente al cinco (5) por ciento del valor total de la oferta y en caso de cotizar con alternativas la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto. La Garantía de Cumplimiento del Contrato: será equivalente al diez (10 %) por ciento del valor total de la adjudicación. **Las formas de constitución garantías son las establecidas en el Art. 101 del Decreto 893/2012. La devolución de las Garantías se regirán según lo dispuesto por el Art. 104 del Decreto Nº 893/2012.**
ART. 10º: Podrá exceptuarse la obligación de presentar Garantías en los siguientes casos (ART. 103º del Decreto Nº 893/2012):
a) Adquisición de publicaciones periódicas.
b) Contrataciones de avisos publicitarios.
c) Cuando el monto de la Garantía no fuere superior a **PESOS: CINCO MIL ($ 5.000)** y así se dispusiere en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.
d) Contrataciones que tengan por objeto la locación de obra intelectual a título personal.
e) Ejecución de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía. En el caso de rechazo el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra o de la firma del respectivo contrato. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente, integrar la garantía que corresponda.
f) En las contrataciones directas encuadradas en cualquiera de los apartados del inciso d) del Art. 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/2012 y sus modificaciones, que se efectúen por el trámite simplificado regulado en el Art. 30 del Decreto 893/2012.
g) En las Contrataciones directas encuadradas en los apartados 2, 3,5, 8, 9 y 10 del inciso d) del Art. 25 del Decreto Delegado Nº 1.023/2012 y sus modificaciones.
h) Cuando el oferente sea una jurisdicción a Entidad perteneciente al Sector Público Nacional en los términos del Art. 8º de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.
i) Cuando el oferente sea un Organismo Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As.
No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento del organismo contratante, en caso de resolución de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que así lo disponga, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.
ART. 11º: Las MUESTRAS (NO CORRESPONDE A ESTE PROCEDIMIENTO) (Art. 68º Decreto 893/2012) podrán se presentadas, como máximo, hasta el momento de iniciación del acto de apertura, salvo que dicho pliego estableciera un plazo distinto, en el lugar prefijado.

TRAMITE SIMPLIFICADO Nº 036/2014
APERTURA DIA: 23/10/2014 - *Hora: 10:00*
EXPTE. Nº 12-2014-05705

CONDICIONES PARTICULARES

Asimismo el oferente podrá presentar muestras que contribuyan a ilustrar su oferta, pero en ningún caso podrá reemplazar con ellas las especificaciones técnicas fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
Las muestras deberán indicar en forma visible los datos del procedimiento de selección al que correspondan, fecha y hora de apertura de las ofertas y la identificación del oferente. Como constancia de su recepción, se extenderá un recibo en original y copia. El recibo original será agregado al expediente en trámite, entregándose al oferente la copia.
La devolución de las mismas se regirá por lo establecido en el Art. 69º del Decreto Nº 893/2012.
ART. 12º: EVALUACION DE LA OFERTA: De acuerdo con lo establecido en el Artículo 147º del Decreto Reglamentario Nº 893/2012 una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta mas conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad operativa de contrataciones y de la unidad requirente del bien o servicio elección. Una vez dictado el correspondiente Acto Administrativo (Resolución Interna) una copia de este será remitida a cada uno de los que participaron del procedimiento.
ART. 13º: La adjudicación será notificada al adjudicatario por Nota, Carta certificada con aviso de retorno, mediante Orden de Compra ó Provisión o cualquier otra forma documentada dentro de los tres (3) días de dictado el acto respectivo (Art. 12º de las Condiciones Particulares) y por el mismo término a los demás oferentes participantes de la contratación en las condiciones previstas en el segundo párrafo del Art. 12º de las Condiciones Particulares.
ART. 14º: El adjudicatario deberá constituir dentro de los cinco días de recibida la comunicación de adjudicación, la garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total adjudicado, en cualquiera de las formas establecidas en el **Art. 101 del Decreto 893/2012.**
ART. 15º: El adjudicatario deberá entregar la mercadería adjudicada, dentro del plazo estipulado, ***libre de gastos por flete, acarreo, descarga, seguro***, etc., en la Facultad de Odontología, sito en la AV. LIBERTAD 5450 - CORRIENTES – Primer Piso - Departamento Contable - en días hábiles de 08:00 a 12:00 horas.
ART. 16º: La recepción de mercaderías en el lugar establecido por estas Cláusulas tendrá el carácter de provisorio y los recibos ó remitos que se firmen quedarán sujetos a los requisitos establecidos en el Art. 114º del Decreto Nº 893/2012, y para la Recepción Definitiva lo establecido en el Art. 115º de la norma citada.
ART. 17º: El Pago se efectuará (**contra la presentación de Factura y Recibo** bajo las normas que rigen la R.G. Nº: 1415 AFIP y **Nota dirigida al Sr. Decano**, solicitando el pago de la misma) por intermedio de la Contaduría de la FACULTAD DE ODONTOLOGIA dentro de los treinta (30) días de recepcionada en forma definitiva la mercadería; **es decir previa verificación del correcto funcionamiento de los equipos entregados**; salvo que a juicio las autoridades de esta Facultad pueda aceptarse otras formas de pago según convenga a los intereses del Estado. ***Cuando los Proveedores se hallen fuera del radio la Ciudad de Corrientes los pagos se realizarán mediante DEPOSITOS o GIROS BANCARIOS cuyos gasto serán debitados de la cuenta de los mismos, trámites para lo que resulta imprescindible consignar NÚMERO DE CUENTA BANCARIA, C.B.U y Nombre del Titular, caso contrario deberán hacerlo efectivo personalmente en el Departamento Contable (Tesorería) de esta Facultad.*** **Según lo establecido en el Capítulo III del Decreto 893/2012.**

TRAMITE SIMPLIFICADO Nº 036/2014
APERTURA DIA: 23/10/2014 - *Hora: 10:00*
EXPTE. Nº 12-2014-05705

CONDICIONES PARTICULARES

ART. 18º: EL presente Trámite se regirá por el Decreto Delegado Nº 1.023/2001, por su reglamentación, por las normas que se dicten en su consecuencia, por los Pliegos de Bases y Condiciones y por el contrato o la orden de compra según corresponda.
ART. 19º: La sola presentación de la oferta implica la aceptación de las condiciones establecidas en el presente Pliego de Condiciones y a las Reglamentaciones citadas precedentemente, aun cuando estas Cláusulas no se acompañen o no estén firmadas por el proponente o su representante legal.
ART. 20º: Los responsables que resulten PREADJUDICATARIOS deberán presentar ante el organismo contratante el comprobante (fotocopia) del CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR (cuando supere el monto de $ 50.000,00, según Res. Gral. Nº 135-AFIP-BO 08/05/98), otorgado por el Organismo pertinente y fotocopia de su condición de inscripto en la DGI, o de sujeto adherido al Régimen de Monotributo.
ART. 21º: PENALIDADES: Los oferentes, adjudicatarios y cocontratantes podrán se pasibles de las penalidades establecidas en el Art. 29 del Decreto Delegado Nº 1.023/2001 y sus modificaciones, por las causales establecidas en el Art. 126º del Decreto Nº 893/2012.
***CORRIENTES - Departamento Contable**, 14 de Octubre de 2014*

DECLARACIÓN JURADA DE HABILIDAD PARA CONTRATAR CON LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL	
FORMULARIO 13	
Cuit :	
Razón Social, Denominación o Nombre completo :	
Procedimiento de Selección	
Tipo :	
Clase :	
Modalidad	
Número :	
Ejercicio :	
Lugar, día y hora del acto de apertura :	

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que la persona cuyos datos se detallan al comienzo, esta habilitada para contratar con la ADMINISTRACIÓN PUBLICA NACIONAL, en razón de cumplir con los requisitos del artículo 27 del Decreto 1023/2001 "Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional" y que no esta incursa en ninguna de las causales de inhabilidad establecidas en los incisos a) a g) del artículo 28 del citado plexo normativo y sus modificatorios

RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL

DECRETO 1023/2001

Art. 27. — PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR. Podrán contratar con la Administración Nacional las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 y que se encuentren incorporadas a la base de datos que diseñará, implementará y administrará el órgano Rector, en oportunidad del comienzo del período de evaluación de las ofertas, en las condiciones que fije la reglamentación. La inscripción previa no constituirá requisito exigible para presentar ofertas.

Art. 28. — PERSONAS NO HABILITADAS. No podrán contratar con la Administración Nacional:

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de las disposiciones previstas en los apartados 2. y 3. del inciso b) del artículo 29 del presente.

b) Los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública, N° 25.188.

c) (Inciso derogado por Art. 19 de la Ley N° 25.563 B.O. 15/2/2002. Vigencia: a partir de su promulgación.)

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias y provisionales, de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

FIRMA :	
ACLARACIÓN :	
CARÁCTER :	
LUGAR Y FECHA :	

DECLARACIÓN JURADA DE JUICIOS CON EL ESTADO NACIONAL (DDJJ)

Formulario 14

Cuit:	
Razón Social, Denominación o Nombre Completo:	

Procedimiento de Selección

Tipo :	
Clase :	
Modalidad :	
Número :	
Ejercicio :	
Lugar, Día y Hora del acto de	

El que suscribe, con poder suficiente para este acto, DECLARA BAJO JURAMENTO, que no mantiene juicios con el ESTADO NACIONAL, o sus entidades descentralizadas.

Carátula :	
Nº de Expediente :	
Monto Reclamado :	
Fuero, Juzgado y Secretaría :	
Entidad Demandada o	

Carátula :	
Nº de Expediente :	
Monto Reclamado :	
Fuero, Juzgado y Secretaría :	
Entidad Demandada o	

Carátula :	
Nº de Expediente :	
Monto Reclamado :	
Fuero, Juzgado y Secretaría :	
Entidad Demandada o	

FIRMA	
ACLARACIÓN	
CARÁCTER	
LUGAR Y FECHA	

COMPRE TRABAJO ARGENTINO

Ley 25.551 (Reglamentada por el Decreto Nº 1600/2002)

Régimen de compras del Estado Nacional y concesionarios de Servicios Públicos. Alcances.
Sancionada: Noviembre 28 de 2001.
Promulgada de Hecho: Diciembre 27 de 2001.
El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:
REGIMEN DE COMPRAS DEL ESTADO NACIONAL Y CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS
"Compre Trabajo Argentino"

ARTICULO 1° — La administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas, las empresas del Estado y las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, en la contratación de provisiones y obras y servicios públicos y los respectivos subcontratantes directos otorgarán preferencia a la adquisición o locación de bienes de origen nacional, en los términos de lo dispuesto por esta ley.

ARTICULO 2° — Se entiende que un bien es de origen nacional, cuando ha sido producido o extraído en la Nación Argentina, siempre que el costo de las materias primas, insumos o materiales importados nacionalizados no supere el cuarenta por ciento (40%) de su valor bruto de producción.

ARTICULO 3° — Se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a las ofertas de bienes de origen nacional cuando en las mismas para idénticas o similares prestaciones, en condiciones de pago contado, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional, incrementados en un siete por ciento (7%), cuando dichas ofertas sean realizadas para sociedades calificadas como pymes, y del cinco por ciento (5%) para las realizadas por otras empresas.

Cuando se trate de adquisiciones de insumos, materiales, materias primas o bienes de capital que se utilicen en la producción de bienes o en la prestación de servicios, que se vendan o presten en mercados desregulados en competencia con empresas no obligadas por el presente régimen, se otorgará la preferencia establecida en el artículo 1° a los bienes de origen nacional, cuando en ofertas similares, para idénticas prestaciones, en condiciones de pago contado sin gastos o cargas financieras, su precio sea igual o inferior al de los bienes ofrecidos que no sean de origen nacional.

La preferencia establecida en el segundo párrafo de este artículo se aplicará a los bienes que se incorporen a las obras, se utilicen para su construcción o para la prestación de tales servicios públicos.

En todos los casos, a los efectos de la comparación, el precio de los bienes de origen no nacional deberá contener, entre otros, los derechos de importación vigentes y todos los impuestos y gastos que le demande su nacionalización a un importador particular no privilegiado, de acuerdo a como lo fije la reglamentación correspondiente.

ARTICULO 4° — Cuando se adquieran bienes que no sean de origen nacional en competencia con bienes de origen nacional, los primeros deberán haber sido nacionalizados o garantizar el oferente su nacionalización. Se entregarán en el mismo lugar que corresponda a los bienes de origen nacional y su pago se hará en moneda local, en las mismas condiciones que correspondan a los bienes de origen nacional y deberán cumplir todas las normas exigidas del mercado nacional. La Secretaría de Industria y Comercio entregará dentro de las 96 horas de solicitado, un certificado donde se verifique el valor de los bienes no nacionales a adquirir.

ARTICULO 5° — Los sujetos contratantes deberán anunciar sus concursos de precios o licitaciones en el Boletín Oficial de la forma en que lo determine la reglamentación, sin perjuicio de cumplir otras normas vigentes en la materia, de modo de facilitar a todos los posibles oferentes el acceso oportuno a la información que permita su participación en las mismas. Los pliegos de condiciones generales, particulares y técnicas de la requisitoria no podrán tener un valor para su adquisición superior al cinco por mil (5‰) del valor del presupuesto de dicha adquisición.

ARTICULO 6° — Los proyectos para cuya materialización sea necesario realizar cualquiera de las contrataciones a que se alude en la presente ley, se elaborarán adoptando las alternativas técnicamente viables que permitan respetar la preferencia establecida a favor de los bienes de origen nacional. Se considera alternativa viable aquella que cumpla la función deseada en un nivel tecnológico adecuado y en condiciones satisfactorias en cuanto a su prestación.

ARTICULO 7° — Las operaciones financiadas por agencias gubernamentales de otros países y organismos internacionales, que estén condicionadas a la reducción del margen de protección o de preferencia para la industria nacional, por debajo de lo que establece el correspondiente derecho de importación o el presente régimen, se orientarán al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El proyecto deberá fraccionarse con la finalidad de aplicar el préstamo gestionado para cubrir exclusivamente la adquisición de aquella parte de bienes que no se producen en el país;

b) En ningún caso se aplicarán las condiciones del acuerdo de financiación a las compras no cubiertas por el monto de la misma.

En el caso de haber contradicción entre las previsiones expuestas en los incisos a) y b) y las que surgieren de los convenios de financiación, prevalecerán estas últimas.

Cuando la oferta de bienes de origen no nacional se acompañe por algún tipo de plan de pagos o financiamiento, los oferentes de bienes de origen nacional podrán recurrir al BICE a fin de obtener el financiamiento necesario para equiparar las condiciones financieras ofrecidas.

ARTICULO 8° — Quienes aleguen un derecho subjetivo, un interés legítimo, o un interés difuso o un derecho colectivo, podrán recurrir contra los actos que reputen violatorios de lo establecido en la presente ley, dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde que tomaron o hubiesen podido tomar conocimiento del acto presuntamente lesivo.

Cuando el agravio del recurrente consista en la restricción a su participación en las tratativas precontractuales o de selección del proveedor o contratista deberá reiterar o realizar una oferta en firme de venta o locación para la contratación de que se trate, juntamente con el recurso, aportando la correspondiente garantía de oferta.

El recurso se presentará ante el mismo comitente que formuló la requisitoria de contratación, el que podrá hacer lugar a lo peticionado o, en su defecto, deberá remitirlo juntamente con todas las actuaciones correspondientes dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde su interposición, cualquiera fuere su jerarquía dentro de la administración pública o su naturaleza jurídica a la Secretaría de Industria, Comercio y Minería que será el órgano competente para su sustanciación y resolución y que deberá expedirse dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde su recepción.

La resolución del Secretario de Industria, Comercio y Minería establecerá el rechazo del recurso interpuesto o, en su caso, la anulación del procedimiento o de la contratación de que se trate y agotará la vía administrativa.

ARTICULO 9° — El recurso previsto en el artículo anterior tendrá efectos suspensivos respecto de la contratación de que se trate, hasta su resolución por la Secretaría de Industria, Comercio y Minería, únicamente en los siguientes casos:

a) Cuando el recurrente constituya una garantía adicional a favor del comitente que formuló la requisitoria de contratación del tres por ciento (3%) del valor de su oferta, en aval bancario o seguro de caución, que perderá en caso de decisión firme y definitiva que desestime su reclamo;

b) Cuando se acredite la existencia de una declaración administrativa por la que se haya dispuesto la apertura de la investigación antidumping previstas en el Código Aduanero, o por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, respecto a los bienes que hubieren estado en trámite de adjudicación y/o contratación o haber sido favorecidos por la decisión impugnada.

Cuando la Secretaría de Industria y Comercio Exterior hiciere lugar al recurso, quedará sin efecto el trámite, procedimiento o acto recurrido, se devolverá al recurrente la garantía adicional y se remitirán las actuaciones al comitente que elevó las actuaciones al citado organismo.

Cuando no se hiciere lugar al recurso, se remitirán las actuaciones al comitente que formuló la requisitoria de contratación para que continúe con el trámite en curso, sin perjuicio de la responsabilidad del recurrente por los daños y perjuicios que le fueren imputables.

ARTICULO 10º — Cuando se compruebe que en un contrato celebrado por sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarios o permisionarias de obras y de servicios públicos o sus subcontratantes directos obligados por la presente ley, hayan violado sus disposiciones, el ministerio en cuya jurisdicción actúe la persona contratante deberá disponer que ningún otro contrato, concesión, permiso o licencia, le sea adjudicado por parte de la administración pública nacional, sus dependencias, reparticiones y entidades autárquicas y descentralizadas y las empresas del Estado por un lapso de tres (3) a diez (10) años según la gravedad del caso. El acto administrativo que aplique dicha sanción será comunicado a los registros nacionales y provinciales correspondientes.

ARTÍCULO 11º — La Sindicatura General de la Nación y los entes reguladores serán los encargados del control del cumplimiento de la presente y propondrán las sanciones previstas precedentemente.

ARTICULO 12º — La preferencia del 7% establecida en el artículo 3° de la presente ley será aplicable a las contrataciones que realicen los organismos de seguridad en la medida que no se trate de materiales, insumos o bienes de capital estratégicos cuya adquisición deba permanecer en secreto, a juicio del Poder Ejecutivo nacional.

ARTICULO 13º — El texto de la presente ley deberá formar parte integrante de los pliegos de condiciones o de los instrumentos de las respectivas compras o contrataciones alcanzadas por sus disposiciones, a los que deberá adjuntarse copia del mismo.

ARTICULO 14º — Se considerarán incursos en el artículo 249 del Código Penal, si no concurriere otro delito reprimido con una pena mayor, los funcionarios públicos y los administradores y empleados, cualquiera sea su jerarquía y función, de las entidades mencionadas en el artículo 1° sujetas a la presente ley o a las leyes similares que dicten las provincias, en cuanto omitieren o hicieren omitir, rehusaren cumplir, no cumplieran debidamente las normas declaradas obligatorias por la presente ley, su reglamentación o las normas concordantes dictadas en el ámbito provincial.

ARTICULO 15º — El que por informes falsos o reticentes, declaraciones incorrectas, documentación fraguada, maquinaciones de toda clase o cualquier otra forma de engaño, obtuviere indebidamente o hiciere obtener a otro, o de cualquier modo, aun sin ánimo de lucro, facilitare a alguien la obtención indebida de los beneficios establecidos en la presente ley o en las normas concordantes que dicten las provincias y/o el Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires incurrirá en la sanción establecida en el artículo 172 del Código Penal.

ARTICULO 16º — El Poder Ejecutivo invitará a los gobiernos de las provincias y al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que adopten las medidas legales apropiadas en sus jurisdicciones, regímenes similares al contenido en esta ley.

ARTICULO 17º — Las disposiciones precedentes se aplicarán a las licitaciones y contrataciones cuya tramitación se inicie con posterioridad a la vigencia de la presente ley y, en la medida que sea factible, en aquellas en que por no haber todavía situaciones firmes fuera posible aplicar total o parcialmente aspectos contemplados en el nuevo régimen.

ARTICULO 18º — Dése por vencida la suspensión de la aplicación y vigencia del decreto ley 5340/63 y ley 18.875, prevista en el artículo 23 de la ley 23.697, que no se opongan a la presente ley, y de aplicación a las relaciones jurídicas en vigencia con las sociedades privadas prestadoras, licenciatarias, concesionarias y permisionarias de obras y de servicios públicos, y los respectivos subcontratantes directos.

ARTICULO 19º — Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.

ARTICULO 20º — Las denominaciones "Compre Argentino, Compre Nacional y Contrate Nacional" se han de tener como equivalentes en las normas que así lo mencionen y se asimilarán a la presente.

ARTICULO 21º — Serán aplicables al presente las leyes 24.493, de mano de obra nacional y 25.300, de pymes, y sus decretos reglamentarios.

ARTICULO 22º — El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta (60) días de su promulgación.

ARTICULO 23º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

— REGISTRADA BAJO EL N° 25.551 —

RAFAEL PASCUAL. — MARIO A. LOSADA. — Guillermo Aramburu. — Juan C. Oyarzún.

EXPEDIENTE Nº 12-2014-05705

TRÁMITE SIMPLIFICADO 036/20014.

FECHA DE APERTURA: 23 **DE OCTUBRE** 2014 - ***HORA***: 10:00.

OBJETO DEL LLAMADO: LA IMPRESION DE **(50) EJEMPLARES DE LA MEMORIA GESTION 2010-2014"**, SEGÚN LAS CARACTERISTICAS DETALLADA EN EL PLIEGO, CON DESTINO A ESTA UNIDAD ACADÉMICA.

COSTO ESTIMADO: $ 25.000

LUGAR DE APERTURA: FACULTAD DE ODONTOLOGÍA de la U.N.N.E. – DIRECCIÓN ECONÓMICA FINANCIERA – DIVISIÓN CONTRATACIONES – AVENIDA LIBERTAD Nº 5450 1º PISO – C.P. 3400 – CORRIENTES.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS – FACULTAD DE ODONTOLOGÍA de la U.N.N.E. – AVENIDA LIBERTAD Nº 5450 1º PISO – C.P. 3400 – CORRIENTES.

CONSULTAS Y OBTENCION DEL PLIEGO: DIAS HÁBILES DE 8 A 13 HORAS, EN LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA de la U.N.N.E. – DIRECCIÓN ECONÓMICA FINANCI+ERA – DIVISIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES – AVENIDA LIBERTAD Nº 5450 1º PISO – C.P. 3400 – CORRIENTES. TEL. / FAX: 0379 – 4457992 – INTERNO 107 – E-mail: compras@odn.unne.edu.ar

VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.